



**Proyecto de Orden por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.**

El régimen jurídico de los suelos contaminados en España se define en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, cuyo título V versa sobre los suelos contaminados, y se completa con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, que rige la gestión de los suelos contaminados. En el anexo I de este real decreto se establece una relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo con indicación del epígrafe de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en las que éstas se encuadran. Se considera que serán actividades potencialmente contaminantes del suelo aquellas de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, puedan llegar a contaminar el suelo.

El objeto de esta orden ministerial es modificar el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para su oportuna actualización. Esta modificación tiene un doble propósito. Por una parte, pretende ajustar el listado de actividades potencialmente contaminantes del suelo a la nueva clasificación que establece el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), en sustitución de la antigua del año 2003 -CNAE-93 rev.1-

Por otro lado, la experiencia acumulada tras una década de aplicación de esta normativa aconseja actualizar las actividades consideradas como potencialmente contaminantes del suelo. De este modo se introducen elementos adicionales de agilidad en la tramitación administrativa de las obligaciones de información en materia de suelos contaminados, todo ello sin merma de los niveles adecuados de protección de la salud humana y el medio ambiente. El proceso de revisión de estas actividades ha partido de un estudio técnico específico en el que, sistemáticamente, se han analizado los tipos de materias primas consumidas y los residuos generados en cada actividad siendo éstas encuadradas en el CNAE actualmente en vigor. En todo el proceso se ha contado con la colaboración de las Comunidades Autónomas.

Entre las modificaciones introducidas conviene señalar el hecho de que las instalaciones de reparación de maquinaria y equipo adscritas al rubro 33., de gran importancia por su número, tendrán la consideración de potencialmente contaminantes cuando cuenten con depósitos enterrados de sustancias peligrosas, consuman tintas, pinturas o barnices de base no acuosa por encima de determinado umbral o cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo estén expuestos a la intemperie. Igualmente, cabe destacarse que las actividades relacionadas con el transporte y almacenamiento (rubros 49. y 52.) tendrán la consideración de potencialmente contaminantes cuando se verifiquen determinadas circunstancias: existencia de talleres o zonas de mantenimiento, de instalaciones de almacenamiento y suministro de combustible, almacenamiento de sustancias peligrosas, etc.

Cabe destacar por último, el hecho de que e haya incluido como actividad potencialmente contaminante del suelo la realizada en instalaciones de tiro deportivo pues se ha podido comprobar empíricamente la existencia de elevadas concentraciones de contaminantes relacionados tanto con la munición como con los platos que sirven de blanco. Efectivamente, en los suelos que soportan este tipo de actividades se ha constatado la existencia de concentraciones de hidrocarburos aromáticos policíclicos así como Plomo y otros metales pesados en valores que exceden los niveles genéricos de



referencia y que, por tanto, pueden suponer un riesgo tanto para la salud de las personas como para el medio ambiente.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, faculta a los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para modificar, conforme al avance de los conocimientos científicos y técnicos, sus anexos, previo informe de las comunidades autónomas y, en su caso a propuesta de éstas. En virtud de esta habilitación, se procede a la elaboración de esta orden y a la consiguiente actualización del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación general de la sanidad, y en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Esta orden, ha sido realizada con la participación y consulta a las comunidades autónomas, a las entidades locales, y a los sectores más representativos potencialmente afectados. Además se ha sometido al Consejo Asesor de Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y de conformidad con los preceptos de la Ley 50/197 de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,

#### DISPONGO:

*Artículo único. Modificación del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

El anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, queda redactado en los siguientes términos:

#### “ANEXO I

##### Actividades potencialmente contaminantes del suelo

CNAE-2009	TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	Se exceptúan las actividades sobre lámina permanente de agua
07.29	Extracción de otros minerales metálicos no férricos	Todas las actividades
09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	Se exceptúan los servicios de prospección, los servicios de extinción de incendios y las actividades sobre lámina permanente de agua
10.4	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	Todas las actividades
13.30	Acabado de textiles	Todas las actividades



CNAE-2009	TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	Únicamente la fabricación de tejidos impregnados, bañados, recubiertos o estratificados con materias plásticas
15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	Todas las actividades
16.10	Aserrado y cepillado de la madera	Cuando se realizan tratamientos químicos
16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	Todas las actividades
17.1	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	Todas las actividades
17.24	Fabricación de papeles pintados	Todas las actividades
18.11	Impresión de periódicos	Se exceptúa el comercio al por menor
18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada Se exceptúa el comercio al por menor
18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada Se exceptúa el comercio al por menor
19	Coquerías y refino de petróleo	Se exceptúa la fabricación de briquetas de turba y la fabricación de briquetas combustibles de hulla y lignito
20	Industria química	Se exceptúa el enriquecimiento de minerales de uranio y de torio
21	Fabricación de productos farmacéuticos	Se exceptúa la fabricación de sustancias radioactivas para el diagnóstico en vivo
22.1	Fabricación de productos de caucho	Todas las actividades
23.1	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	Todas las actividades
23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	Todas las actividades
23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	Todas las actividades
23.65	Fabricación de fibrocemento	Todas las actividades
23.9	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	Todas las actividades
24.1	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	Todas las actividades
24.2	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	Todas las actividades
24.3	Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	Todas las actividades
24.41	Producción de metales preciosos	Se exceptúa el comercio al por menor
24.42	Producción de aluminio	Todas las actividades



CNAE-2009	TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
24.43	Producción de plomo, zinc y estaño	Todas las actividades
24.44	Producción de cobre	Todas las actividades
24.45	Producción de otros metales no féreos	Todas las actividades
24.5	Fundición de metales	Todas las actividades
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	Todas las actividades
26.1	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados	Todas las actividades
26.2	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	Se exceptúa la actividad cuando únicamente se realiza ensamblaje de componentes
26.3	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	Se exceptúa la actividad cuando únicamente se realiza ensamblaje de componentes
26.4	Fabricación de productos electrónicos de consumo	Se exceptúa la actividad cuando únicamente se realiza ensamblaje de componentes
26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	Se exceptúa la actividad cuando únicamente se realiza ensamblaje de componentes
26.6	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	Todas las actividades
27.1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	Todas las actividades
27.2	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	Todas las actividades
27.3	Fabricación de cables y dispositivos de cableado	Todas las actividades
27.4	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	Todas las actividades
27.51	Fabricación de electrodomésticos	Todas las actividades
27.9	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	Todas las actividades
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	Todas las actividades
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	Todas las actividades
30.1	Construcción naval	Todas las actividades
30.2	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	Todas las actividades
30.3	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	Todas las actividades
30.4	Fabricación de vehículos militares de combate	Todas las actividades
30.91	Fabricación de motocicletas	Todas las actividades
30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	Todas las actividades
31	Fabricación de muebles	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada



CNAE-2009	TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
33.11	Reparación de productos metálicos	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada
33.12	Reparación de maquinaria	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada
33.14	Reparación de equipos eléctricos	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada
33.15	Reparación y mantenimiento naval	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada
33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada
33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada.
35.12	Transporte de energía eléctrica	Únicamente las subestaciones de transporte de energía eléctrica con transformadores de potencia o reactancias



CNAE-2009	TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
35.13	Distribución de energía eléctrica	Únicamente las subestaciones de distribución de energía eléctrica con transformadores de potencia o reactancias
35.15	Producción de energía hidroeléctrica	Todas las actividades
35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	Todas las actividades
35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	Todas las actividades
35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	Se exceptúa la producción de energía eléctrica por transformación de la energía solar en edificios residenciales
35.21	Producción de gas	Todas las actividades
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales industriales Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	Operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo Se exceptúan las instalaciones en las que únicamente se lleven a cabo operaciones R 12 y/o R 13 con residuos de "ropa" (20 01 10) o "papel y cartón" (20 01 01) y la encapsulación, preparación y otro tipo de tratamiento de los residuos nucleares para su almacenamiento
45.2	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada
45.4	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas Cuando se consumen pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre solera no pavimentada Se exceptúa la venta
46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	Todas las actividades
46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	Todas las actividades
46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	Únicamente cuando se produzca almacenamiento exterior
46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	Únicamente el comercio al por mayor de pinturas y barnices
46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	Todas las actividades



CNAE-2009	TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	Todas las actividades
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	Únicamente cuando posean instalaciones de almacenamiento a granel
47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	Únicamente el comercio al por menor de combustibles líquidos para uso doméstico
49.1	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	<p>Cuando existen talleres</p> <p>Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento</p> <p>Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte</p> <p>Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible</p> <p>Cuando existen subestaciones con transformadores de potencia o reactancias</p> <p>Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas</p>
49.2	Transporte de mercancías por ferrocarril	<p>Cuando existen talleres</p> <p>Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento</p> <p>Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte</p> <p>Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible</p> <p>Cuando existen subestaciones con transformadores de potencia o reactancias</p> <p>Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas</p>
49.3	Otro transporte terrestre de pasajeros	<p>Cuando existen talleres</p> <p>Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento</p> <p>Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte</p> <p>Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible</p> <p>Cuando existen subestaciones con transformadores de potencia o reactancias</p> <p>Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas</p>
49.4	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	<p>Cuando existen talleres</p> <p>Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento</p> <p>Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte</p> <p>Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible</p> <p>Cuando existen subestaciones con transformadores de potencia o reactancias</p> <p>Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas</p>





CNAE-2009	TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	ALCANCE DE LA ACTIVIDAD
49.5	Transporte por tubería	Cuando se transportan y/o bombean sustancias peligrosas no gaseosas Cuando se transportan y/o bombean hidrocarburos líquidos
52.1	Depósito y almacenamiento	Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas no gaseosas a granel
52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	Cuando existen talleres Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible Cuando existen subestaciones con transformadores de potencia o reactancias Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas
52.22	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	Cuando existen talleres Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible Cuando existen subestaciones con transformadores de potencia o reactancias Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas
52.23	Actividades anexas al transporte aéreo	Cuando existen talleres Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible Cuando existen subestaciones con transformadores de potencia o reactancias Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas
74.2	Actividades de fotografía	Únicamente el revelado, positivado e impresión Se exceptúa el comercio al por menor
81.29	Otras actividades de limpieza	Únicamente la limpieza interior de camiones y buques cisterna
93.12	Actividades de los clubes deportivos	Únicamente los clubes de tiro cuando se utilice munición
96.01	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel	Se exceptúa el comercio al por menor

**Nota: El listado de actividades potencialmente contaminantes del suelo se refiere tanto a la actividad principal como a las actividades no principales desarrolladas por la organización, pudiendo darse el caso de que una organización esté adscrita a un CNAE no incluido en el listado y que, aún así, quede sometida a los requerimientos de este real decreto por sus actividades secundarias.”**





Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación general de la sanidad, y en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales,

Soraya Sáenz de Santamaría Antón.